



## Circular Conjunta 004 de 2012 Procuraduría General de la Nación

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

### CIRCULAR CONJUNTA No. 004

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD Y REPRESENTANTES LEGALES Y MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN TERRITORIAL

DE: PROCURADOR GENERAL DE NACIÓN  
MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: Concurso de méritos para la selección de los Gerentes o Directores de las Empresas sociales del Estado.

FECHA: 10 FEB 2012

El artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 determinó que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado -ESE- del nivel territorial serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la entidad territorial según el caso, período que inició, para los jefes de las entidades territoriales, el pasado 1º de enero de 2012.

Así mismo, el citado artículo establece que la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección, de la cual el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente. La terna deberá estar conformada por los concursantes que, en orden de mérito, hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos. El nombramiento, de acuerdo con el alcance dado por la Corte Constitucional en la sentencia C-181 de 2010, deberá recaer en quien haya obtenido el más alto puntaje y el resto de la terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero.

Lo anterior fue reiterado en el artículo 72 de la Ley 1438 de 2011 el cual dispuso, en su inciso 2º, que es competencia de la Junta Directiva conformar una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el proceso de selección adelantado y que el nominador "deberá designar en el cargo a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los 15 días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección".

Adicionalmente, el marco normativo del proceso de selección se complementa con el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 que fue reglamentado por el Decreto 800 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 2993 de 2011 y, en desarrollo del mismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Resolución 165 de 2008.

Teniendo en cuenta el contexto normativo y jurisprudencial anterior, en la realización de los concursos para seleccionar y designar Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, se deberán atender las siguientes pautas:

1. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial deberán seleccionar instituciones de educación superior idóneas que garanticen la transparencia, moralidad, igualdad, imparcialidad y el mérito en el concurso.
2. En las bases para la realización de los concursos, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial definirán reglas imparciales, objetivas, justas, claras y completas, y deberán tener en cuenta que el apoyo que brinda la institución contratada refuerza el compromiso para seleccionar, dentro de una libre concurrencia, a la persona que, surtidas las evaluaciones, cuente con las mejores calidades, es decir, obtenga el mayor puntaje.
3. La publicidad de las convocatorias a concurso será efectuada por cada entidad a través de los medios que garanticen su conocimiento, a nivel nacional, y permitan la libre concurrencia.

4. En el concurso de méritos, público y abierto, deberán aplicarse pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos y las aptitudes, que permitan determinar que el aspirante es idóneo para el desempeño del cargo.

5. Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial deberá conformar la (sic) tema de los concursantes que hayan obtenido, en su orden, las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos.

6. Por último, se reitera que el nominador deberá designar en el cargo de Gerente o Director, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del proceso de selección, a quien haya alcanzado el más alto puntaje. Cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero.

La Procuraduría General de la Nación realizará una especial vigilancia sobre los concursos que se adelanten y, en caso de incumplimiento, aplicará, previo el adelantamiento del debido proceso, las correspondientes sanciones disciplinarias que correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley 734 de 2002 y las normas que lo modifiquen y adicionen, sin perjuicio de que se deriven de tales conductas otra clase de responsabilidades.

La presente Circular se comunicará a las Procuradurías Regionales con el fin de realizar el estricto seguimiento de lo aquí previsto.

Cordialmente,

ALEJANDRO ORDÓNEZ MALDONADO

BEATRIZ LONDOÑO SOTO

PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

---

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 02:54:31